



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, VIERNES, 17 DE JULIO DE 2026

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 02382/2026

VISTO:

1. Recurso extraordinario de revisión interpuesto con fecha 15 de junio de 2026, por doña Hilda Leosia Flores Moscoso, C.I. N° [REDACTED] en contra del decreto alcaldicio exento N°390/2026 de fecha 30 de enero de 2026 y de la Carta N°75/2026 de fecha 16 de marzo de 2026.
2. El Informe Jurídico N°26/2026, de fecha 07 de julio de 2026, emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama.
3. El Informe N°137/2026, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas.
4. La Ficha de Renovación Folio N°21/2026, el decreto alcaldicio exento N°390/2026 de fecha 30 de enero de 2026, y las Cartas Folio N°60/2026, N°75/2026, N°267 y N°484.
5. La Orden de Ingreso Folio 1450, de fecha 28 de mayo de 2026, y los antecedentes de la Causa Rol N°29.394 del Juzgado de Policía Local de San Pedro de Atacama.
6. Lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Lo dispuesto en los artículos 5° y 7° de la Ordenanza Municipal N°05/2022 de la Comuna de San Pedro de Atacama, para el ejercicio de actividades comerciales en bienes nacionales de uso público.
9. Lo dispuesto en el decreto alcaldicio exento N°4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°4116 de fecha 10 de Diciembre de 2024, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal doña Sandra Malue Malue; decreto alcaldicio exento N°4117, de fecha 10 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N°1435-2022, de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N°48/2023, del 18 de Enero del 2023, que nombra a doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaría Municipal; y lo establecido en la Ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N°18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la Ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las direcciones y departamentos municipales; Lo dispuesto en decreto 255/2024 de fecha 26 de enero de 2024 que instituye orden de subrogancias del cargo de Director de Control grado 6° E.M.R. de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, de la forma que en él se indica.
10. La resolución N°3/2026, del Organismo Contralor que modifica resolución N°36 de 2024, de la contraloría general de la república.
11. Las facultades legales que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación de fecha 15 de junio de 2026, doña Hilda Leosia Flores Moscoso interpuso recurso extraordinario de revisión fundado en las causales de las letras a) y b) del artículo 60 de la Ley N°19.880, solicitando la revisión del Decreto Alcaldicio Exento N°390/2026, que rechazó la renovación de su permiso precario en el Pasaje Gabriela Mistral S/N (puesto N°33), y de la Carta N°75/2026, que declaró inadmisibles su recurso de reposición previo.

Que, respecto a la causal de la letra b) (aparición de documentos de valor esencial ignorados o no aportados por fuerza mayor), la recurrente acompañó cartolas del Registro Social de Hogares (RSH) impresas en marzo y junio de 2026. Al respecto, se constató que dichas actualizaciones fueron procesadas en el sistema estatal con fecha 19 de febrero de 2026. Consecuentemente, a la fecha de dictación del acto impugnado (30 de enero de 2026), dicha situación fáctica no existía en los registros oficiales, figurando en ese momento su domicilio en [REDACTED], además de no haber acompañado el certificado de residencia exigido por el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°05/2022. Por ende, no se configura el supuesto de documentos preexistentes ignorados.

Que, respecto a la causal de la letra a) (vicios de debido proceso), el procedimiento administrativo se ajustó estrictamente a la legalidad. La Carta N°75/2026 declaró correctamente la inadmisibilidad de la reposición por cuanto fue presentada fuera del plazo legal de 5 días hábiles (notificada el 4 de febrero de 2026, venciendo el 11 de febrero de 2026) y carecía de la firma de la solicitante, incumpliendo el artículo 30 de la Ley N°19.880.

Que, por otra parte, consta en los registros municipales (Orden de Ingreso Folio 1450) el pago de una multa en el Juzgado de Policía Local bajo la Causa Rol N°29.394 por ejercer comercio sin permiso ni

patente municipal en el espacio público, lo que demuestra la actividad fiscalizadora de la autoridad ante el ejercicio de comercio ilegal y desvirtúa toda pretensión de indefensión o vulneración del debido proceso.

Que, conforme se analiza detalladamente en el Informe Jurídico N°26/2026, el decreto alcaldicio exento N°390/2026 goza de plena idoneidad y se encuentra estrictamente ajustado a derecho, habiendo cumplido cabalmente con los estándares de motivación y legalidad de los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.880. El acto constató de forma objetiva la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa local al momento de la postulación y otorgó los medios de impugnación correspondientes, descartándose cualquier vicio formal o de fondo.

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N°18.695 y el artículo 5° de la Ordenanza Local, los permisos de ocupación en bienes nacionales de uso público son esencialmente precarios, revocables y modificables sin derecho a indemnización, formando parte de las facultades discrecionales de la autoridad edilicia fundadas en el interés público y el ordenamiento local, no constituyendo derechos adquiridos.

DECRETO:

- 1. **RECHÁZASE**, por improcedente, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Hilda Leosia Flores Moscoso, C.I. N° [REDACTED], en contra del decreto alcaldicio exento N°390/2026 y de la Carta N°75/2026, de conformidad con las razones latamente expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- 2. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio exento a la interesada mediante su remisión a las direcciones de correo electrónico autorizadas [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]
- 3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE** para los efectos de control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CÉSAR DIAZ CRUZ
Secretario Municipal (S)



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe N°137 DAF	Digital	Ver		
Informe N°26 DIJUR	Digital	Ver		
Carta folio N°267-2026	Digital	Ver		
Carta folio N°484-2026	Digital	Ver		
Ficha renovación	Digital	Ver		
Recurso	Digital	Ver		
DAL 390/2026	Digital	Ver		

JZS/ATG/EMP

Distribución:

CÉSAR DIAZ CRUZ jefe de unidad (s) departamento de rentas y patentes
KAREN SANCHEZ FERNÁNDEZ técnico departamento de rentas y patentes
CECILIA SALVA TORRES técnico departamento de rentas y patentes
GABRIELA FLORES CRUZ apoyo profesional dirección de asesoría jurídica
SANDRA MALGUE MALGUE administradora municipal administración municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=23181739&hash=eb58d>